

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 22 de Noviembre de 2021. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que GUSTAVO RAMIREZ MURCIA a través de apoderado judicial elevó demanda de pertenencia contra los Herederos de ANTONIO MARIA RAMIREZ CASTIBLANCO Y OTROS. Provea.



**Consejo Superior
de la Judicatura**

REF:
AI0245
Rad. 2021-00172
Proceso Pertenencia
Demandante: Gustavo Ramirez Murcia
Demandado: Antonio María Ramirez y otros
Decisión: Inadmite demanda

**WALTER YESID AVILA MENDIURA
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Susa, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Procede este Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda declarativa de pertenencia.

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que no es contentiva de las exigencias consagradas en el artículo 82-5 del C.G.P. como quiera que de la lectura del acápite de hechos no se puede establecer con claridad la diferenciación entre el predio de mayor extensión y el predio objeto de usucapión por lo cual el extremo demandante deberá modificar los presupuestos fácticos del libelo demandatorio en punto de señalar el predio de mayor extensión denominado La Florida con sus respectivos linderos y colindantes y EL PREDIO OBJETO DE USUCAPIÓN DENOMINADO LA FLORIDA con sus linderos ESPECIALES y colindantes, los cual lo deberá hacer de forma clara, ordenada, determinada y numerada a fin de que en forma eficaz sirvan de fundamentos a las pretensiones de la demanda, pues debe tener en cuenta el apoderado del extremo demandante que el predio objeto de usucapión no ostenta el mismo folio de matricula inmobiliaria ni número catastral que el predio de mayor extensión y por ello se solicita la apertura de una nuevo folio de matricula inmobiliaria en tanto el predio objeto del proceso de segregara del predio de mayor extensión. De igual forma deberá la parte actora manifestar dentro del acápite de hechos la forma como entro en posesión del inmueble objeto de usucapión.

Así mismo y conforme al artículo 82-4 deberá expresar con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, expresando dentro de dicho acápite los linderos y colindantes de predio objeto de usucapión sin que se remita a otro aparte de la demanda.

Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

Así mismo y teniendo en cuenta que dentro de los anexos de la demanda se encuentran los registros civiles de defunción de los titulares de derecho real de dominio, la parte actora deberá dirigir la demanda en contra de los herederos indeterminados de aquellos y en contra de personas indeterminadas.

Conforme al artículo 83 del C.G.P. y para un mejor proveer deberá la parte actora allegar la ficha predial del bien inmueble objeto de pertenencia.

Así las cosas y por lo anterior se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda conforme a lo brevemente expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO ALBERTO SANDOVAL
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:

N.º 105

De hoy 25 de Noviembre de 2021

El secretario

WALTER YESID GARCIA MENTOR



Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 - jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA